

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO (1)

##### (Continuación)

Los Directores generales emplearán la fórmula *Conforme* en todos los expedientes en que haya nota del Negociado y deban ser resueltos por el Ministro, y usarán las palabras *Con la nota* en los que corresponda á su autoridad la resolución final.

### CAPÍTULO V

#### De los Auxiliares

Art. 25. Corresponde á los Auxiliares:

1.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera y el Jefe del Negociado lo ordene.

2.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Oficial les designe.

3.º Formar los índices para la firma del Ministro.

4.º Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivo, se custodiará en el Negociado.

5.º Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

Art. 26. No podrán devolver documento alguno sin orden del Director ó del Jefe del Negociado Central, y en este caso lo harán bajo recibo del solicitante, que lo pondrá á continuación del decreto marginal.

Art. 27. En los expedientes se hará el reextracto en la misma hoja y plana

(1) Véase el número anterior.

en que haya de firmar el Ministro ó el Director.

Art. 28. Todas las órdenes que se pongan á la firma del Ministro estarán numeradas dentro de la rúbrica del Oficial ó Jefe del Negociado.

Art. 29. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello en seco del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponden.

Art. 30. En caso de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, le sustituirá inmediatamente, si el Ministro no determinare otra cosa, el Auxiliar de mayor categoría y antigüedad de su Negociado.

### CAPÍTULO VI

#### De los aspirantes

Art. 31. Los aspirantes estarán á las inmediatas órdenes del Jefe del Negociado á que se hallen adscritos.

Art. 32. Toda minuta ó documento que se les entregue para copiar deberá estar rubricada por el Oficial del Negociado.

Art. 33. Los aspirantes no pondrán á la voz ninguna orden, excepto cuando les dicte un Director ó el Jefe del Negociado Central. Cuando haya necesidad de dar traslados de una misma minuta, podrán éstos ser dictados por el Jefe ó un Auxiliar del Negociado designado al efecto.

Art. 34. En casos de urgencia ó de enfermedad de los Auxiliares, podrán los Jefes de Negociado encargar á los aspirantes de los trabajos propios de aquéllos.

### CAPÍTULO VII

#### De los negociados y dependencias especiales

Art. 35. En cada Dirección habrá un Negociado, que tendrá á su cargo el personal facultativo que de ella dependa y que estará desempeñado por la persona que el Ministro designe.

Art. 36. Los Negociados de personal tendrán las hojas de servicios de los empleados que de ellos dependan, cuidando de reclamarlas de los interesados.

Art. 37. El Negociado Central comunicará á la Ordenación de Pagos los días en que sus subordinados comien-

cen y terminan el uso de licencia.

Los del personal facultativo lo harán respecto de los empleados de su Dirección.

Art. 38. El gabinete particular del Ministro lo formarán los funcionarios que éste designe, los cuales despacharán su correspondencia particular, sin atenderse á horas ni á más prescripciones respecto al desempeño de su cometido que las que reservada y privadamente les dicte el Ministro ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 39. El Negociado de la Prensa examinará diariamente los periódicos poniendo en conocimiento de su Jefe los artículos ó noticias que se refieran á los ramos del Ministerio.

Art. 40. Corresponde al Negociado de Contabilidad entender ó intervenir en la contabilidad general de las Direcciones y del Negociado Central, estableciendo las censuras y reparos que se le ofrecieren, así como la formación del presupuesto general del Ministerio con las relaciones y datos que deben facilitarle las Direcciones y el Negociado Central.

Art. 41. El Negociado de Contabilidad remitirá cada tres meses al Negociado Central un estado en que conste la situación de las partidas del presupuesto.

Art. 42. El Negociado de Patentes y Marcas seguirá rigiéndose por la ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, hasta que se apruebe el reglamento especial á que ha de someterse.

Art. 43. El Jefe del Registro dará cuenta inmediatamente al Director respectivo ó al Jefe del Negociado Central de todas las comunicaciones cuya resolución fuese urgentísima ó tuvieren grave trascendencia.

Art. 44. El Archivo, el Registro general de la propiedad intelectual y el Depósito de libros del Ministerio estarán á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y dependerán, por tanto, de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 45. El Jefe del Archivo recibirá directamente de los Directores, del Jefe del Negociado Central ó de los de

Negociado las peticiones de documentos, que entregará bajo recibo.

Art. 46. Las dependencias á que se refiere el art. 44 se considerarán como parte integrante del Ministerio para los gastos generales de conservación, estereado y calefacción.

### CAPÍTULO VIII

#### De la Habilitación

Art. 47. La Habilitación constituye parte del Negociado Central. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial auxiliar de Secretaría nombrado por el Ministro.

Art. 48. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes del Negociado Central. Suministrará además todo el servicio de oficina, con arreglo á los pedidos que mensualmente hagan los Negociados, visados por el Jefe del Negociado Central.

Art. 49. Presentará mensualmente las cuentas de los gastos de Secretaría, justificando su inversión al Negociado Central.

Art. 50. El Habilitado tendrá también á su cargo los gastos indeterminados de las Direcciones.

Art. 51. Se prohíbe al Habilitado aceptar ni firmar retiradas de ningún empleado.

Art. 52. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio, y harán personalmente el cobro de sus haberes excepto en caso de ausencia legítima ó enfermedad.

Art. 53. No podrá ejecutarse ningún pago sin que se halle completamente justificado por medio de cuentas ó recibos y previo el páguese del Jefe del Negociado Central ó de la Dirección respectiva.

Art. 54. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio se conservarán en la Habilitación bajo inventario.

Art. 55. El Habilitado llevará un libro de cargo y data, en que se anotarán todas las cantidades que cobre y pague.

Art. 56. Los gastos menores se suplirán por el Portero mayor, que dará

cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste el adelantado de la cantidad que considere necesaria.

Art. 57. El Habilitado no podrá descontar cantidad alguna de los haberes de los empleados como no sea en virtud de orden judicial.

## CAPÍTULO IX

### De los Porteros y Ordenanzas

Art. 58. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen del Negociado Central y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 59. Corresponde á éste:

1.º Cuidar que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Procurar que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos, firmará en el libro expresado á continuación del cargo que en él se le haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Jefe de Negociado Central, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado Central las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos ú objetos que por el Habilitado se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado Central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10. Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y otros objetos de valor y de más fácil sustracción, inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.

11. Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él, y conservar las llaves del despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Jefe del Negociado Central le designen.

12. Hacer por las noches una requisa escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerradas,

y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 60. En ausencias y enfermedades, el Portero primero sustituirá al mayor y el segundo al primero.

Art. 61. Los demás Porteros son iguales en categoría y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos según dispusiere el Portero mayor, conforme á las prevenciones que el Jefe del Negociado Central le hiciere.

Art. 62. Es obligación de los Porteros, en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se le hayan dado por el Jefe del Negociado Central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se le prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma en que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto, en las horas de Secretaría, como no sea de oficio, al interior de ésta ó con el competente permiso sin han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar siempre que fueren preguntados con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes con la mayor atención las órdenes y prevenciones que les interese saber y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 63. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados, y si algunos de aquéllos se creyese ofendido, presentará queja al Portero mayor y éste al Jefe del Negociado Central, pero después de cumplimentar la orden que se les haya dado.

Art. 64. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido; el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en la bocamangas; el Portero primero con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; el Portero segundo con uno de cinco y otro de dos; los demás Porteros por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas por un cordón de oro.

Art. 65. Ningún Portero y Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 66. Los Porteros y Ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona correspondiera, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarse en la forma que su posición oficial exija.

Art. 67. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores y

Oficiales de las otras Secretarías y á los Magistrados y Autoridades que acudan al Ministerio como si fueran de este mismo.

Art. 68. Es obligación de los Ordenanzas.

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría, y finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción en el libro de que trata el núm. 5.º del artículo 59.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos hubieren de quedar en la Secretaría, para que éste lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 69. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de los mismos desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 70. Toda falta ú omisión cometida por los Porteros ú Ordenanzas en el servicio que les toque hacer, y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente según la gravedad de la falta.

(Se concluirá.)

## Diputación provincial

### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, que se calcula en 72.420 kilogramos, importantes en 98.491 pesetas 20 céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio.

2.ª Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne en el Establecimiento antes del anochecer,

para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de este los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á las mejores que de su clase se expendan al público en los principales Establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes, cuyo peso no exceda por término medio de 230 kilogramos, y entregadas en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitida á dicho Asilo.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo el contratista suministrará en el término de dos horas las carnes que se le devuelvan por inadmisibles, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento de acuerdo con los señores Diputados Visitadores le impondrán una multa prudencial y determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y seis céntimos de una ú otra clase.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil novecientas veinticuatro pesetas cincuenta y seis céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este

último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su

equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumpli-

miento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio, hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 72.420 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de drogas y substancias medicinales que necesitan los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.<sup>a</sup> El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia de los Hospitales provincial y San Juan de Dios, las drogas y substancias medicinales que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1897, según la relación de clase y precios unida á este pliego de condiciones.

2.<sup>a</sup> Los géneros objeto de este contrato serán de superior calidad y además de los consignados en la relación adjunta, el Contratista se obliga á su-

ministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.<sup>a</sup> Si no reuniesen las condiciones necesarias á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados de hacer y recibir los pedidos de géneros de droguería, se sustituirán por otros que reúnan las circunstancias expresadas en el término que se indique al proveedor y de no realizarlo se adquirirán por su cuenta.

4.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en la relación de que se ha hecho mención y las proposiciones que presenten los licitadores, serán por el total importe de todas ellas ó sea 110.203 pesetas haciendo la rebaja del 5 por 100.

5.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.<sup>a</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarándose seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro ó sea la cantidad de cinco mil quinientas diez pesetas, y quince céntimos, en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.<sup>a</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse lo póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los

pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura en todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contra-

tista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que se presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.<sup>a</sup> determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.<sup>a</sup>.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1897 necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, se compromete á suministrar los artículos que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en esta se le pidan con estricta sujeción al pliego referido, aceptando los precios marcados y del total importe calculado, hace la rebaja de... tanto por 100 (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 19.970 kilogramos de azúcar terciado que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta y nueve céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.<sup>o</sup>, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ochocientos ochenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como defini-

tiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de diez y nueve mil novecientos setenta kilogramos de azúcar terciado de primera que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6.000 kilogramos de carne de carnero que se consideran necesarios para la Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.<sup>o</sup>, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas catorce pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—José Gómez.

**Modelo de proposición**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de seis mil kilogramos de carne de carnero que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896, para el consumo de la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España. = El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 de Junio próximo pasado sacar nuevamente á subasta la enajenación de los solares señalados con las letras F. y G. procedentes de las antiguas construcciones del Hospital provincial.

Dicha subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de Marzo anterior.

El acto tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el Palacio de dicha Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Los planos, títulos de propiedad y demás antecedentes estarán de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la misma, Negociado de Beneficencia, hasta el día de la subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

**Ayuntamientos**

**Anchuelo**

Encontrándose vacante, la plaza de Veterinario de esta villa, se hace saber para que los Profesores que deseen solicitarla puedan hacerlo, dirigiéndose al Sr. Alcalde, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anchuelo 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Similiano López.

**Delegación de Hacienda**

**de la provincia de Madrid**

La Dirección general del Tesoro público en 29 del actual dice á esta Delegación lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden circular expida por el Ministerio de la Guerra, con fecha 28 del actual publicada en la Gaceta del día de hoy, se prorroga el plazo para que puedan redimirse á metálico, los reclutas excedentes del cupo del último reemplazo llamados á las filas hasta el día 4 de Julio próximo venidero. En su vista esta Dirección general puesta de acuerdo con el Excmo. Señor Gobernador del Banco de España ha dispuesto se sirva V. I. admitir desde

luego dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo en armonía con lo prevenido en el artículo 153 de la ley de Reclutamiento vigente, hasta las cinco de la tarde de dicho día 4 de Julio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los interesados que deseen hacer uso de la indicada prórroga se presenten en la Intervención de Hacienda de la provincia, todos los días laborables desde las once y media hasta las tres; y el expresado día 4 hasta las cinco de la tarde, con el objeto de que se les provea del oportuno mandamiento que ha servir para efectuar el ingreso en el Banco de España.

Madrid 30 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. O., Fernando Gallego.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal sección 4.ª.— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Alfredo Ijuto Monteagudo, y otros por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 1.º del corriente señalando el día 23 del actual y hora de las ocho en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite al testigo Juan Suárez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por lesiones, se cita á Valentín Leonardo León, que ha tenido su domicilio en la calle de Alonso Cano, número 3, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en dicha causa; siendo apercibido que de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 26 de Junio de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don

Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Ecija y Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 Junio 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Bomba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico foyense; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isidoro Benito y Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Junio 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

**BUENA VISTA**

En virtud de providencia del Señor

Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Gómez, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, número 532 del corriente año por malos tratamientos; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 Junio de 1895.—V.º B.º.—Vignote.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Agustina Díaz Córdés, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que la resulta en juicio de faltas por desobediencia; apercibida de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 Junio de 1895.—V.º B.º.—Vignote.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Carlos Sallut Alejandro, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por desobediencia y malos tratamientos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Junio de 1895.—V.º B.º.—Vignote.—El Secretario, M. Corral.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo**

D. Antonio Caro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
83	D. Antonio Alvarez Alarcón, una cerca herren en este término, de cinco fanegas, sitio del Lobo Cojo: linda S., campo abierto; M., Galo Sanz; P., campo abierto, y N., camino de Moralarzal.....	633 34
100	D. Valentín Hornillo, una casa en la calle del Pozo Nuevo, número 10: que linda derecha, un corral de herederos de Luis Gómez; M., Margarita Gómez; P. y N., herederos de Manuel López.....	633 34
101	D. Ignacio Lázaro, un herren en este término y sitio de los Llanos, de cuatro fanegas: que linda N. y S., el arroyo; M., carretera de la Coruña, y P., venta de Feliciano.....	986 67
103	D. Pedro Martín López, una cerca en el sitio D. Pedro, de tres fanegas: linda S., con otra llamada del Sastre; M., camino; P., Dimas Alvarez, y N., Víctor Sadia y Agapito Cueva.....	2.453 34
105	D. Marcos Martínez, una cerca titulada Peña Redonda de el sitio los Llanos, de seis fanegas: linda S., calle de las Zanzas; M., Vicente Balandrín; P. y N., campo abierto.....	1.813 34
109	D. Lucio Morales, casa en el barrio Pozuelo, núm. 20: que linda O., Francisco Pérez; M., calle pública; P., Dionisio González, y N., Julián Lázaro.....	250

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 27 de Junio de 1895, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alpedrete á 13 de Junio de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Caro.

#### Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca

En vista de acuerdo núm. 229 de 21 del actual de la Excm. Junta Administrativa de este Arsenal y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación el suministro de los efectos de general uso y consumo necesarios en este Arsenal, desde la adjudicación definitiva hasta el 30 de Junio de 1896, según lo dispuesto en Real orden de 25 de Octubre del año último, cuyo servicio se encuentra dividido (en cuatro lotes).

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en la sala destinada á este efecto en los pabellones del Establecimiento y la que se nombre en la Corte á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de clase 12.<sup>a</sup> valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente con sujeción estricta al siguiente modelo y por separado y fuera del sobre que los contenga entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de

Para el primer lote, 2.000 pesetas.

Para el segundo id. 100 id.

Para el tercer id. 300 id.

Para el cuarto id. 50 id.

bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto 1876 hecho extensiva á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 Junio de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., (aquí debe indicarse el punto en que presente sus proposiciones) en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., para lo que se halla competentemente autorizado,) hace presente, que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., de tal fecha..., (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., número de tal fecha) y pliegos de condiciones para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca por

el término del tiempo que en el citado pliego de condiciones se señala, se compromete á llevar á cabo el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes (tales) con estricta sujeción á todas las condiciones señaladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca (ó Ministerio de Marina,) á los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal (y tantas en el cual) todo en letra.

(Fecha y firma.)

#### Comisaría de Guerra del Cantón de Vicálvaro

Debiendo procederse á contratar á precios fijos la ejecución del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeuntes de este Cantón, durante doce meses, se convoca por el presente anuncio, á la subasta autorizada por el Excmo. Señor Intendente de Ejército del primer Cuerpo, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Real, núm. 16, piso bajo, de esta localidad, el día 12 de Agosto próximo á las once de su mañana, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, desde el día 10 de Julio al en que se celebre la subasta, de ocho á doce de la mañana, y de cuatro á siete de la tarde, excepto los días festivos.

El pliego de precios de límites se hallará igualmente de manifiesto en la expresada Comisaría y á las mismas horas que el de condiciones, desde el día 1.º del mes de Agosto próximo al en que se celebre la subasta, á excepción de los días de fiesta.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación y con sujeción á las condiciones del pliego.

Las cantidades que se calculan compondrán el suministro durante el período del contrato, son las que expresan el adjunto cuadro cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

#### Suministro calculado

Aceite, litros.....	1.187
Petróleo, litros.....	1.372
Carbón, kilogramos.....	15.932
Camas, número.....	3.571

Juegos de utensilios de Cuartel, número.....	218
Idem de guardia Oficial, número.....	12
Idem de guardia de tropa número.....	36
Vicálvaro 28 de Junio de 1895.—El Comisario de Guerra, Anacleto Olguera	

#### Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado el suministro de alumbrado, combustible y material de acuartelamiento y guardias para las fuerzas estantes y transeuntes en el Cantón de Vicálvaro durante doce meses, se compromete á facilitar los artículos necesarios y hacer el servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Aceite el litro á..... pesetas.	
Petróleo el litro á..... idem.	
Cabón vegetal el kilogramo á..... idem.	
Cama de tropa una á..... idem.	
Juego de utensilio de tropa cuartel, uno á..... idem.	
Idem de id. de guardia de Oficial, uno á..... idem.	
Idem de id. de id. de tropa, uno á..... idem.	

(Fecha y firma del proponente)

#### SOCIEDAD DEL PANTANO DE PUENTES

Celebrada la junta general ordinaria de señores Accionistas de esta Sociedad, que fue convocada para el día 26 de Mayo último, por anuncio en la *Gaceta de Madrid* del 1.º, fueron aprobados por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba la cuenta, Memoria sobre el ejercicio de 1894 y estados anejos á la misma.

2.º Se confirma la autorización para enajenar las acciones sobrantes de la conversión con derecho al cobro de los cupones satisfechos y al tipo más favorable que pueda obtener el Consejo.

3.º Se elige para Consejero al señor Marqués de Santillana, en sustitución del Sr. Echagüe.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia á los efectos oportunos,

Madrid 1.º de Julio de 1895.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano.

#### Balance

ACTIVO	Pesetas	Cénts.
Metálico en la Caja de Madrid.....	17	40
Idem id. de Lorca.....	10.260	57
Idem en cuenta corriente en el Banco de España.....	200	
Idem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España.....	14.562	90
Sindicato de riegos, cuenta de administración: saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de agua.....	41.892	
Acciones nuevas en cartera: valor de 131 acciones por convertir y por negociar.....	65.500	
Pantano, cuenta general: coste de la conce-		

	Pesetas	Cénts.
sión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos.	817.741	54
Construcción de la presa: valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales.....	3.114.930	74
Edificios: valor de los construidos en el pantano, según inventario.....	66.405	14
Expropiaciones: valor de terrenos expropiados para el embalse..	151.266	95
Maquinaria: valor de máquinas y accesorios, y del material fijo y móvil que posee la Sociedad.....	104.864	75
Almacenes: valor de las existencias en accesorios de maquinaria, materiales, herramientas y útiles, según inventario.....	35.254	15
Telégrafos: coste de las vías de comunicación desde Lorca al pantano.....	6.190	77
Mobiliario: valor del existente para el servicio de las dependencias en Lorca y en el pantano.....	5.930	67
Estudios de mejora y ampliación de riegos: coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro pantano.....	36.563	05
Caja de valores: valor nominal de 726 acciones depositadas por los señores Consejeros.	363.000	
	4.834.580	63

#### PASIVO

Capital: por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una.....	3.811.000
Intereses de obligaciones: valor de cupones no realizados.....	11.287 50
Residuos de obligaciones: idem de los que están en circulación á convertir en acciones nuevas.....	211 40
Acciones de capital antiguas: valor de 31, pendientes de conversión.....	15.500
Varios acreedores: por importe de varias cuentas pendientes de pago.....	371 50
Conversión: saldo de esta cuenta.....	630.870 41
Pérdidas y ganancias: idem id.....	170 03
Fondo de reserva: idem id.....	1.503 79
Cupón núm. 1: valor de 222 cupones de acciones nuevas por pagar.....	666
Acciones en fianza: valor nominal de 726 acciones depositadas...	363.000
	4.834.580 63

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Tenedor de libros, Juan Castellano. 99—P.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio